



Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00338-00

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
Nit No. 890.201.213-4

APODERADO: ROSENDO RODRIGUEZ LOPEZ
CC No. 13.838.841 y T.P. No. 41.381 del C.S de la J.
Email: juridic3@uis.edu.co
Roso2155@hotmail.com

DEMANDADO: LILIANA SOFIA GOMEZ RODRIGUEZ
CC No. 46.387.482

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** identificado con **Nit No. 890.201.213-4** en contra de **LILIANA SOFIA GOMEZ RODRIGUEZ** identificado con **CC No. 46.387.482**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cual es el valor que pretende por concepto de capital, como quiera que el señalado no guarda correspondencia con el que se relaciona en el pagare base de ejecucion.
- Adecue el poder conferido al abogado de la parte demandante, para lo cual deberá indicar expresamente el correo electrónico que el apoderado tiene inscrito en el registro nacional de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.
- Aporte la constancia del envío de la subsanación de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que allegó a este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del Artículo 6 del DL 806 de 2020
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER** identificado con **Nit No. 890.201.213-4** en contra de **LILIANA SOFIA GOMEZ RODRIGUEZ** identificado con **CC No. 46.387.482**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 87** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 de mayo de 2021**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario